

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

La que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban de número del Boletín que correspondan al día de hoy, depositar que se deje un ejemplar en el sitio de depósito, donde permanecerá hasta el recibimiento de las siguientes.

La Secretaría cuidará de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas por trimestre, 8 pesetas por semestre y 16 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose solo saldos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con suplemento proporcional.

Valores de venta de céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concusante al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Fecha del día 19 de Mayo.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

### ELECCIONES

#### CIRCULAR

Señalado el día 2 de Junio próximo para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 25 del corriente, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 31 del actual con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

**Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones que anteriormente se citan, y la remisión á este Gobierno y Diputación provincial de las copias de las actas de la elección de Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.**

León 18 de Mayo de 1901.

El Gobernador,  
Alfonso García Bernardo.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó, previa declaración de urgencia, que el 24 del corriente, y hora de las diez, se venda en pública subasta, por puja verbal, el papel inservible procedente de listas electorales y otros impresos, cuyo peso será de 700 á 800 kilogramos, al precio de 35 céntimos de peseta cada uno.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa de la Presidencia del acto, como garantía de la licitación, la cantidad de 10 pesetas, y el pago del papel se hará al Vocal de la Comisión señor Jolis, cuando el comprador se le haya hecho la entrega. Presidirá el acto de la subasta dicho Sr. Jolis, á quien incumba la adjudicación del remate y el resolver las dudas que surjan, dando conocimiento de todo á la Comisión provincial.

León 15 de Mayo de 1901. — El Vicepresidente, Ramón Colares. — El Secretario, Leopoldo García.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de León á Collanzo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 816.757,43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por los respectivos disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid á 14 de Mayo de 1901. — El Director general, D. A. Miranda.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado

del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de León á Collanzo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero á virtud de que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como lo da aquella en que se suada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Santiago Fernandez de la Vega, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de reglamento pidiendo la pertenencia para la mina de hierro y otras llamada *Ataxosa*, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Bora de Huérgano, paraje llamado *Monte Acaar*, y linda por todos vietos con terreno común. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estancia que marcha en dirección O. de la mina *Vicente*, sita en el paso del Verjugo; desde dicha estancia se medirá al O. 500 metros; al S. 300 metros; al E. 500 metros, viniendo á tocar con la 5.ª estancia de dicha mina *Vicente*, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en

el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.  
 León 16 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Santiago Ferrández de la Vega, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Arenalita*, sita en término del pueblo de Burón, Ayuntamiento de Idrova, paraje llamado *Vedular y Las Azas*, y linda por todos vientos terreno común. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Punto de partida el dicho sitio *Vedular y Las Azas*, donde existan unos trabajos de mina; desde cuyo punto se medirá al E. 300 metros, colocándose la 1.ª estaca, desde ésta al N. 200 metros y 2.ª, desde ésta al O. 300 metros y 3.ª, desde ésta al S. 300 metros la 4.ª, desde ésta al E. 500 metros la 5.ª, y desde ésta á la estaca 1.ª lo restante hasta completar las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.  
 León 16 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. C. Martínez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Abril, á las once y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 203 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ubalda*, sita en término del pueblo de Sorribos, Ayuntamiento de La Robla, paraje llamado *La Solana* y otros, y linda al N. con La Cerra; al S. con el Sr. conde de S. Ro; al E. con la mina *Peña*, y al O. con el pueblo de Ollerros. Hace la designación de las citadas 203 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio llamado *La Solana*; desde la que se medirán 300 metros al S.; 400 metros al N.; 100 metros al E., y 280 metros al O., y en dirección al pueblo de Ollerros, y tirando perpendiculares á las extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 203 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.  
 León 17 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. José de la Fuente y Ruiz, vecino de San Salvador del Valle, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Abril, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de carbón de hierro llamada *Jacinto*, sita en término del pueblo de La Portela, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la pedrera *Folgasinos*, situada en la línea que separa por la parte superior el terreno de Manuel Vilmiel del castañal de D. Francisco Vega; desde la que en línea recta y en dirección de E. á O. se medirán 300 metros, parte al vértice superior del polígono que forma un prado propiedad de D. Francisco Vega, donde se encuentra la fuente llamada *La Copela*, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y al N. 300 metros, hasta la piedra llamada de las Bucelas, situada en el terreno de María de la Fuente, donde se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta al S. 800 metros hasta la línea que separa las dos tierras labrantías, una de Carlos Pérez y otra de Manuel Sobó, situadas ambas en el término llamado *Sitio de las Foyas*, y se colocará la 3.ª estaca, y al O. línea recta el punto de partida 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.  
 León 16 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Elnorrio Prieto, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Abril, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de calamina y otros llamada *Jacinto*, sita en término de los pueblos de Ojejo y Santa Olajía de la Varga, Ayuntamiento de Castierna, paraje llamado de la *Duerna*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha en un bloque anejo á la parte E. de una huerta de Tomás Rodríguez; desde cuyo punto se medirán 100 metros al E., colocando la 1.ª estaca; desde ésta al N. 20° E. 800 metros y 2.ª; desde ésta al O. 20° N. 200 metros y 3.ª; desde ésta al S. 600 metros y 4.ª; desde ésta al E. 100 metros y se llegará al

punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.  
 León 18 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

ORIGINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda con fecha 6 del actual me comunica lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, cuyo canje ha de dar principio el día 18 del corriente, por ser feriados el 16 y 17, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin dispono V. S. la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esta Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 18 del actual con facultades duplicadas más el resguardo de las que se acompañan en el ejemplo, hasta el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dero, autorizado por el presentador, el siguiente texto: «A la Dirección general de la Deuda para su canje.»

3.ª Cumplida la exactitud de las facturas con las carpetas, se tacharán estas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, correspondiendo al talán correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobación del mismo, citando de qué al tachar las carpetas provisionales no desapareza la serie, numeración, importe y tanto de las mismas.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series ó importe los títulos de los títulos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de los carpetas de canje que reciban, con las casillas

necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprende cada una, el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se reciben para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Entendidas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibida, y verificada el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.ª Ofreciendo bastante garantía los dueños de libro-registro, para formalizar el canje de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos talmente á su el acto de su canje, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las oficinas con motivo de estas remesas.

7.ª Los títulos definitivos que en equivalencia de las carpetas provisionales presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expedidose de la correspondiente carta de pago por cada remesa que ha de justificarse el mandamiento de las que efectúa la Tesorería de la Deuda.

8.ª La entrega de títulos ha de darse en las mismas cuantías por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justifican con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubieren expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre esta particular en las disposiciones y genes.

9.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio, expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje las carpetas provisionales, las que se remezarán á oficio á las respectivas Intervenciones, tal como éstas relacionen el número que corresponden necesario, cuyas facturas se facilitarán gratis á los interesados.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

León 14 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdo de la Junta municipal de 27 del corriente se anuncia vacante la plaza de Médico de beneficencia, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 50 familias pobres, y de fijar la residencia en la capitalidad del Ayuntamiento, quedando en libertad para hacer iguales con unos 800 vecinos de este Municipio y con el dueño de la mina *Regina*, que se halla en explotación en el pueblo de *Tempasolillo*, de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y para acreditar estos extremos harán presentación del título profesional que así lo acredite.

Las solicitudes podrán presentarse en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, de la provincia.

Lillo 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

#### *Alcaldía constitucional de Cármenes*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento actual de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la confección de los oportunos repartimientos del próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, las debidas declaraciones con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en los cuales necesariamente ha de aparecer haberse satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas y no tendrá por aceptada la riqueza con que figuran.

Cármenes 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Bernandino García.

#### *Alcaldía constitucional de Sariego*

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana en el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las correspondientes relaciones; en la inteligencia de que no se admitirá ni hará ninguna traslación que no acredite haber pago los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Sariego 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

#### *Alcaldía constitucional de Ardón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y de urbana para el próximo año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones que acreditan la traslación de dominio y pago de los derechos a la Hacienda.

Ardón 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Nicolás Álvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de

1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones consiguientes de alteración sufrida en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Corvillas de los Oteros a 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

#### *Alcaldía constitucional de Villayandre*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán dentro del término de quince días, en la Secretaría, relaciones de altas y bajas, acreditando a la vez el pago del impuesto sobre transmisión de bienes.

Villayandre 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mamerto García.

#### *Alcaldía constitucional de Valderrueda*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la formación del apéndice que ha de servir de base a los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana para 1902, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que las justifiquen, juntamente con el título de propiedad y documento que acredite haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuya circunstancia como la de dejar transcurrir el término de quince días que al efecto se señala, no será admitida ninguna.

Valderrueda 12 de Mayo de 1901.—P. O.—El Teniente Alcalde, Balbino Prieto.

#### *Alcaldía constitucional de Rodizmo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del próximo año de 1902, es necesario que los contribuyentes presenten en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguna de dominio sin que se justifique documentalmente haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Rodizmo 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Andrés López.

#### *Alcaldía constitucional de Villamegíl*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Alcaldía, en

el plazo de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que se justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villamegíl 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro González.

#### *Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto*

Cos el objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por tales conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, relaciones de la alteración que hubieren sufrido en la riqueza que tienen amillurada; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas. Advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que se justifique con la correspondiente carta de pago el haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Quintana y Congosto 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Valderas*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse oportunamente en la formación de los apéndices a los amillaramientos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en su riqueza presenten las relaciones que las indiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, para lo cual se les concede el término de quince días, y en las horas de oficina; en la inteligencia que de no verificarse se entenderá que renuncian al derecho que les asiste.

Valderas 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Matías Carrera.

#### *Alcaldía constitucional de Matallana*

Debiendo de confeccionarse por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se señalan veinte días de término para que tanto los vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble en este Ayuntamiento presenten ante el mismo sus relaciones de altas y bajas, con los documentos de traslación de dominio que justifiquen haber pagado los derechos a la Hacienda; pues pasado que fuere dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Matallana 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Blas Sierra.

#### *Alcaldía constitucional de Destriana*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formación del

apéndice que ha de servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y pecuaria para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal relaciones de alta ó baja dentro del presente mes; debiendo justificar a la vez haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda por transmisión; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Destriana 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Prieto.

#### *Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución rústica, pecuaria, así como el de urbana, para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que de una y otra riqueza hayan sufrido, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial; advirtiendo que no se hará traslado sin que se justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Pobladora de Pelayo García 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

#### *Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año inmediato de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza de urbana, rústica y pecuaria, se manifiesten a esta Junta, en término de quince días presentando las relaciones consiguientes con los documentos que acrediten la propiedad y los de haber satisfecho los derechos al Estado por transmisión de dominio; pues en otro caso no tendrá por aceptada y consellada la riqueza con que figuran en el amillaramiento del presente año, sin perjuicio de las alteraciones que pueda acordar dicha Junta en vista de los datos y noticias que adquiere.

Valdefuentes del Páramo 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, David del Riego.

#### *Alcaldía constitucional de Salasón*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial para el año de 1902, los contribuyentes por dichos conceptos en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de traslación de dominio justificadas y previo el pago a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admiti-

das, ni tampoco las que se presenten después de espirado el plazo concedido.  
Salamanca 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Bernardo Sánchez.

*Aldia constitucional de Mansilla Mayor*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos al Estado.

Mansilla Mayor 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Elías Llamazares

*Aldia constitucional de Valdepiélagos*

Para que la Junta pericial pueda proceder en la que resta del corriente mes, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1902, los contribuyentes que posean ó administren fincas y ganadería en este término municipal y hayan sufrido alteraciones, presentarán las relaciones acompañadas de los títulos de transmisión en los que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría del mismo, en término de ocho días, ó sea hasta el día 22 inclusive.

Valdepiélagos 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Joaquín Reyero.

*Aldia constitucional de Regueros de Arriba y Abajo*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince días, pasado el cual no serán atendidas, como no lo serán si no se presentan los recibos de pago de los derechos reales y transmisión de bienes.

Regueros de Arriba 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Romualdo Fernández.

*Aldia constitucional de Escobar de Campos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de los inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, en término de quince días, las relaciones consiguientes, con los datos

de que conste el derecho de propiedad, y el pago á la Hacienda de los derechos que debe percibir.

Escobar de Campos 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Miñiego.

*Aldia constitucional de Corralón*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hubieren sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará tr-alteración alguna de dominio sin que se justifique por medio de document- público y carta de pago haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Corralón 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Navo.

*Aldia constitucional de Cacabelos*

Este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal acordaron arrendar á venta libre y en tres grupos, por el término de tres años y medio, que principiarán en 1.º de Julio próximo, y terminarán en 31 de Diciembre de 1904, los derechos sobre las especies de la tarifa 1.ª de consumos, que lo son vinos, carnes frescas y estadas de vacuno, lanar y cabrio, y las de cerda, para cubrir su contribución importante en junio para el Tesoro y recaídos autorizados 10.357 pesetas 16 céntimos cada año.

El arriendo tendrá efecto en subasta pública por pujas á la mano, y á libre voz, el domingo 2 de Junio inmediato, de cuatro á seis de la tarde, en esta sala consistorial, en un solo acto, ante una Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de la cantidad con que figura cada grupo y aumento del 3 por 100 de cobranza, así como los remates que el Tesoro imponga sobre las cuotas del mismo. La licitación y el arriendo en uno y otro caso, se ajustarán á las condiciones que siempre fijarse en el expediente de su rezo; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento. La fianza que prestará el arrendatario, será personal y á satisfacción de la Comisión que asista á la subasta. Si el arriendo no tuviere efecto en esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última, que será previamente anunciada, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados, y sobre ellas pujas á la mano.

Cacabelos 15 de Mayo de 1901.—Saturruo Cele.

**JUZGADOS**

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia y de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, se señala el 27 del actual, y hora de las once de la mañana, para la designación por sorteo de seis contribuyentes que en deli-

do de Vocales han de formar parte de la Junta del partido de esta capital, y cuyo acto será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en León á 15 de Mayo de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nova.

**ANUNCIOS OFICIALES**

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 7 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoría; debiendo hacer las entregas de los artículos una fue- ra adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requie- ren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 11 de Mayo de 1901.—Juan Alonso Fernández.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo- militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á las cuales se les fijará su precio con todo gasto

hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 11 de Mayo de 1901.—Rafael Aysa.

Artículos que deben adquirirse Cebada de primera clase. Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Bajo la presidencia de Francisco Pérez se soca á pública subasta la limpia de la presa del Cabildo de Ródoros, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, el día 27 de Mayo, y hora de las dos de la tarde, en el sitio del Puente del Indillo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

**SOCIEDAD ANÓNIMA AZUCARERA LEONESA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el art. 15 de los Estatutos de la misma, acordó en sesión de 18 del corriente celebrar Junta general extraordinaria (segunda convocatoria) el día 20 del mes actual, á las tres de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, Rincosada de San Marcos, 2, bajo, para darles cuenta del estado de la Sociedad y tratar de la conveniencia del aumento del capital social.

Para concurrir á dicha Junta es preciso depositar en la caja de la Sociedad el número de acciones que cada socio posea, ó en su defecto, un resguardo expedido por el Establecimiento de crédito en el que las tuviera depositadas, facilitándose por dicha caja otro resguardo en el que se determinará el número de votos, correspondiente al de acciones; sin el cual no se permitirá la entrada á la Junta.

León 18 de Mayo de 1901.—El Presidente, Ruperto Sanz.